



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 23 de diciembre, 2003
Año LXXXIV No. 101

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NUM. 117, DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004..... 2

✓ DECRETO NUM. 115, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 428..... 12

DECRETO NUM. 116, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9o. DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES..... 20

Precio del Ejemplar: \$10.00

DECRETO NUM. 115, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 428.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que por oficio sin número de fecha 8 de diciembre del año en curso, el Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado remitió a este Honorable Con-

greso la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428.

Que en sesión de fecha once de diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/708/2003 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen y Proyecto de Decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 286, la Comisión de Hacienda emitió el Dictamen y Proyecto de Ley que recayó a la Iniciativa de referencia.

Que el Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala en su exposición de motivos:

- Que la modernización de la Administración Pública es uno de los pasos a seguir para alcanzar los grandes objetivos de desarrollo y justicia social, y que parte de esta modernización la constituye la actualización constante de las leyes para adecuarlas a los cambios económicos y sociales registrados en la entidad.
- Que las leyes fiscales estatales son la base para obtener los recursos necesarios, que permitan mediante el esfuerzo continuo y la participación de todos los sectores de nuestra sociedad, hacer frente a las necesidades y carencias que es indispensable resolver.
- Que la naturaleza y origen de los ingresos de la Administración Pública Estatal están contenidos en la Ley de Hacienda del Estado, lo cual hace necesario mantener acorde los preceptos establecidos en ella, con la dinámica registrada en los diferentes ámbitos de las relaciones con los ciudadanos y con otros niveles de gobierno.
- Que resulta primordial la presentación de esta iniciativa, refrendando el compromiso de la actual Administración de brindar mayor seguridad y certeza jurídica en sus relaciones con los guerrerenses.
- Que en relación con lo anterior, es necesario continuar cumpliendo con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en la aplicación de las contribuciones.
- Que en este ámbito, mediante las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes a partir del 1o. de enero de 2003, con el fin de combatir el comercio informal, el H. Congreso de la Unión estableció en el Artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del Impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, previa celebración de Convenios de Coordinación para administrar dicho impuesto.
- Que con fecha 12 de agosto de 2003 el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal firmaron el Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través del cual el Estado queda facultado para ejercer las funciones de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.
- Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con ac-

tividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos, con la misma fecha señalada en el párrafo anterior se firmó el Anexo Número 7 al citado Convenio de Colaboración, con el cual la Federación y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta del Régimen Fiscal denominado intermedio, así como de los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones.

➤ Que con el fin de mantener con la Federación una relación equitativa en el pago de diversas contribuciones, se elimina la exención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. De igual forma, considerando que el pago de un derecho corresponde a una contraprestación por un servicio proporcionado por el Estado y que representa una erogación para el mismo, se elimina la exención del pago de los mismos a la Federación y a los Municipios.

➤ Que el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado, contempla dentro de sus funciones mantener regulado el de-

recho de vía de las carreteras estatales, específicamente por la ocupación o aprovechamiento del mismo. La realización de estudios técnicos y expedición de constancias y permisos representa un gasto tanto por los trabajos de campo como por los de gabinete que se deban realizar, razón por la que se adicionan en la presente iniciativa los Derechos por los servicios relacionados con el Otorgamiento de Permisos para la Construcción de Obras que afecten el Derecho de Vías de Carreteras o Caminos de Jurisdicción Estatal.

➤ Que la actualización de esta Ley, conlleva a la revisión continua del objeto, sujeto, base y tasa o tarifa de las diferentes contribuciones, proponiéndose en esta iniciativa en diversos servicios prestados por las autoridades de tránsito y de transporte, reformas que incluyen la reducción de tarifas a fin de obtener la equidad y proporcionalidad en el cobro por la prestación del servicio.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de esta Legislatura aprobamos en sesión de esta fecha el Dictamen y Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos

47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 80. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, este Honorable Congreso del Estado, tiene a bien expedir:

DECRETO NUM. 115, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 428.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 20 segundo párrafo; 41 fracción II inciso a); 58 fracción III; 64; 67; 73; 80 fracción II inciso A) y fracción III inciso A) punto 1; 82 fracción III inciso A) punto 1 e inciso D) puntos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Hacienda del Estado para quedar como sigue:

Artículo 20.-

Las instituciones de asistencia social y beneficencia pública o privada, cuando sin fines de lucro organicen espectáculos públicos, deberán solicitar la exención del pago de este impuesto por escrito ante el Secretario de Finanzas y Administración, con 10 días de anticipación a la fecha de realización del

mismo, anexando copia legible del o los contratos celebrados con los representantes de los participantes en el evento.

Artículo 41.-

I.-

Del a) al q)

II.-

a) El Estado y Municipio. No quedan comprendidos en esta exención los cubiertos por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y las que se asemejan a éstas, así como los organismos públicos descentralizados del sector educación.

Del b) al d).-

Artículo 58.-

I.-

II.-

III.- Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones expidan permisos o constancias para circular, autoricen altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondientes a los últimos cinco años.

Artículo 64.- Tratándose de los derechos de Control Vehicular, los pagos deberán realizarse dentro de los 3 primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en que el derecho deberá pagarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se adquirió o importó el vehículo.

Artículo 67.- Todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas al pago de derechos estatales. Unicamente estarán exentos el Gobierno del Estado y las personas que esta Ley exente de manera expresa.

Artículo 73.- Los valores unitarios del suelo y construcción que se utilicen en los avalúos con fines fiscales, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mismos que podrán ser elaborados con apoyo de las diferentes asociaciones legalmente constituidas que en materia de valuación inmobiliaria existan en la entidad, y serán objeto de actualización al inicio de cada ejercicio fiscal.

Artículo 80.-

I.-

Del A) al D).-

II.-

A).- Permiso provisional para circular sin placa a particulares por 30 días

2.25

Del B) al G).-

III.-

A).-

1.- Electromecánica

1.50

Artículo 82.-

I.-

Del A) al D).-

II.-

Del A) al L).-

III.-

A).-

1.- Taxis, mixto doméstico, urbano y suburbano en; autobús, microbús y vagoneta y, transporte turístico

350.00

Del 2 al 9.-

B) y C).-

D).-

1.-

2.- Autos en renta sin chofer

45.37

3.- de la jurisdicción que se encuentra ubicada la agencia fiscal, demostrando esto a suficiencia documental.

4.- Materialista, de carga mixto de ruta y mudanza 90.73

5.- Pipas, grúas y escuelas de manejo 72.57

6.- Motocicletas y bicicletas 18.15

7.- Calandrias 9.08

8.- En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental del concesionario, a su cónyuge, concubina, concubino o hijo, sin costo por concepto de Derechos.

Del E) al H).-

IV.-

A).-

V.-

A).-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los Artículos 64 segundo párrafo; 82 fracción III inciso A) punto 10; 101 Bis; 101 Bis I y 107 fracción IV incisos e) y f) de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 64.-

Observando que para cualquier pago o trámites vehiculares, el contribuyente deberá tener su residencia dentro

Artículo 82.-

I.-

Del A) al D).-

II.-

Del A) al L).-

III.-

A).-

Del 1 al 9.-

10.- A personas mayores de 60 años, 40 por ciento de la tarifa establecida.

Del B) al H).-

IV.-

A).-

V.-

A).-

Artículo 101-Bis.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la contratación de obras que afecten el derecho de vía de carreteras o caminos de jurisdicción estatal, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas.

I.- Por el permiso para la

construcción de accesos que afecten el derecho de carretera o camino local incluyendo la supervisión de la obra.

14% sobre el costo de la obra.

II.- Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obras y expedición de autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas o aéreas, para cables de redes de telecomunicación que se realicen dentro de los derechos de vía de carreteras o caminos o puentes locales, por cada Kilómetro. 18.40

III.- Por estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras, caminos o puentes locales. 30.78

IV.- Por el permiso para la instalación de anuncios publicitarios fuera del derecho de vía e instalación de señalamientos informativos dentro del derecho de vía de carreteras o caminos locales, se pagarán anualmente los derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan:

• Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 50 metros cuadrados. 73.08

• Anuncios publicitarios que tienen una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados. 109.52

• Señales informativas. 109.61

V.- Por el permiso para llevar a cabo instalaciones marginales que afecten el derecho de vía de la carretera o camino local incluyendo la supervisión de obra, por cada cien metros. 30.78

VI.- Por el permiso para llevar a cabo la realización de cruzamientos aéreos o subterráneos que afecten el derecho de vía de la carretera o camino local incluyendo la supervisión de obra, mismo que se pagará anualmente. 30.78

Artículo 101 Bis I.- Por el Registro y Acreditación como Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de carácter estatal. 41.3

Artículo 107.-

De la I a la III.-

IV.-

Del a) al d).-

e).- Aplicación de los anexos 3 y 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (Ley del I.S.R.: régimen de

pequeños contribuyentes, régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial, e ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones).

f).- Incentivos diversos.

V.-

ARTICULO TERCERO.- Se deroga el punto 3 del inciso A) de la fracción III del Artículo 82 y el punto 3 del inciso D de la fracción III del mismo Artículo, de la Ley de Hacienda del Estado para quedar como sigue:

Artículo 82.-

I.-

Del A) al D).-

II.-

Del A) al L).-

III.-

A).-

1 y 2.-

3.- Derogado

Del 4 al 9.-

B) y C).-

D).-

1 y 2.-

3.- Derogado

Del 4 al 8.-

Del E) al H).-

IV.-

A).-

V.-

A).-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cuatro.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Diputado Presidente.

C. CONSTANTINO GARCIA CISNEROS.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JOEL EUGENIO FLORES.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

Rúbrica.

DECRETO NUM. 116, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9o. DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 8 de diciembre del 2003 el Mayor Luis León Aponte, Secretario General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley Número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases y Montos y